

Monterrey, Nuevo León, a 09 de mayo de 2024.

Se tiene por recibida la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 05 de mayo de 2024, sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es considerado como día inhábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024, asimismo con fundamento en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se tiene por recibida la denuncia de mérito el día siguiente hábil, es decir, el 06 de mayo de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra del **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 05 de mayo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

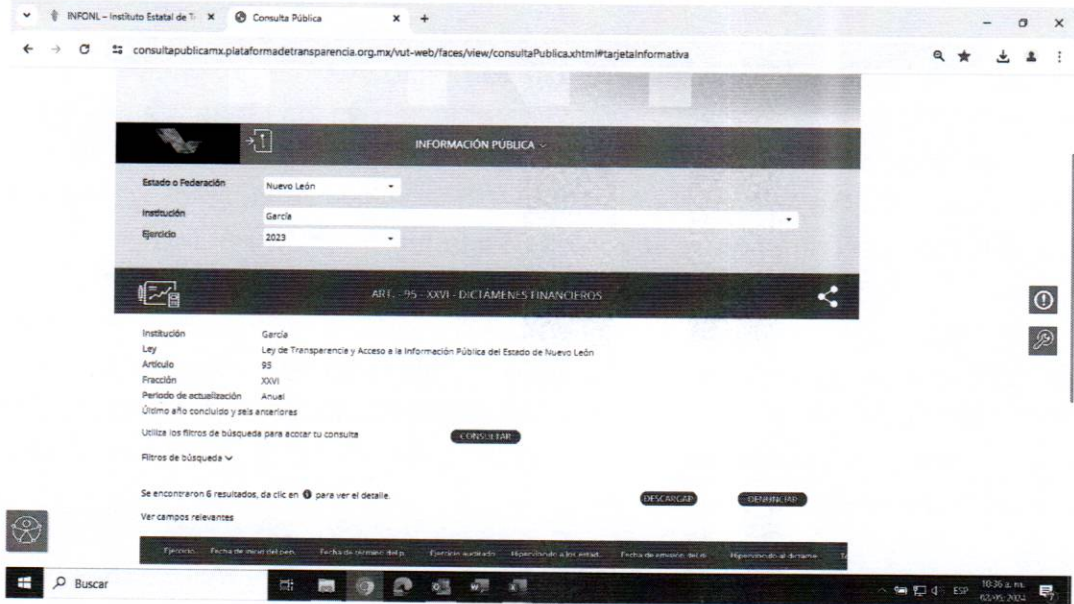
Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
Al tratar de encontrar información me encuentro con que el formato no está completamente lleno, no se encuentra la información completa, existen muchos campos vacíos, por lo que no se puede ver los documentos comprobatorios de dicha información, además de que carece de varios campos llenos del formato y la información está incompleta.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXVI_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	NLA95FXXVI	2023	Anual

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Una vez expuesto lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción **XXVI** del artículo **95** de la ley que nos rige, del **ejercicio 2023**, obteniendo como resultado lo siguiente:



The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. Below, a sidebar on the left contains filters for 'Estado o Federación' (Nuevo León), 'Institución' (García), and 'Ejercicio' (2023). The main content area displays the title 'ART. 95 - XXVI - DICTAMENES FINANCIEROS' and a list of search results. The first result is 'García' with details: 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León', 'Artículo 95', 'Fracción XXVI', 'Periodo de actualización: Anual', and 'Último año concluido y seis anteriores'. There are buttons for 'VER DETALLE' and 'DESCARGAR' next to the result. The bottom of the page shows a Windows taskbar with the time 10:30 AM on 05-05-2024.

Excel 2016 - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Formato condicional Der formato como tabla Estilos de celdas

Comentarios Compartir

Complementos Analizar datos

Autoguardado

P2

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termin Del Periodo Que Se Informa	Ejercicio Auditado	Hiperenlace a Los Estados Financieros Dictaminados	Fecha de Emisión Del Dictamen	Hiperenlace Al Dictamen de Los Estados Y Los Anexos	Total de Observaciones Resultantes	Total de Aclaraciones Efectuadas	Total de Solventaciones	Nombre(s) de La Contadora Publica O Contador	Primer Apellido de La Contadora Publica O Contador
130948726	2023	01/01/2023	31/12/2023									

Información

Listo Se encontraron 1 de 6 registros Accesibilidad: No disponible

Buscar

Excel 2016 - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Formato condicional Der formato como tabla Estilos de celdas

Comentarios Compartir

Complementos Analizar datos

Autoguardado

S11

De acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, indican que "Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin", en ese sentido se informa no hay despacho externo y/o profesional independiente que haya realizado una dictaminación de estados financieros en este periodo; por tal motivo se dejan en blanco en los campos que permiten texto.

Total de Solventaciones	Nombre(s) de La Contadora Publica O Contador Publico Que Realizo El Dictamen	Primer Apellido de La Contadora Publica O Contador Publico Que Realizo El	Segundo Apellido de La Contadora Publica O Contador Publico Que Realizo El	Denominación O Razón Social de La Contadora Publica Independiente O	Área(s) Responsable(s) Que Generaron, Poseen, Publicaron Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
					Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal	28/06/2023	28/06/2023	De acuerdo con los lineamientos técnicos

Información

Listo Modo Filtro Accesibilidad: No disponible

Buscar

De las imágenes que anteceden, tenemos que el sujeto obligado publica el formato del ejercicio 2023, advirtiéndose que se encuentran celdas en blanco, sin embargo, esto se encuentra justificado con la leyenda inserta en el apartado de nota respectivo, a saber: "De acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, indican que "Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin", en ese sentido se informa no hay despacho externo y/o profesional independiente que haya realizado una dictaminación de estados financieros en este periodo; por tal motivo se dejan en blanco en los campos que permiten texto".

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista

en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige².

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”³

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de

²Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)

II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(...)

³Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/043/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

JCCT



